Año de 1903 — Martes 10 de Noviembre — Número 256

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna Victorino Pérez González, natural de Beade, Ayuntamiento de inem y cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo á disposición del Sr. Alcalde del indicado Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Edad 22 años.
Estatura regular.
Color bueno.
Boca regular.
Ojos castaños.
Pelo idem.
Barba ninguna.
Señas particulares ninguna.
Viste traje de tela color gris y calza borceguíes de color.

Orense 9 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: Aprobado por Real orden de 24 del corriente el proyecto de pantano de Santa María de Belsué sobre el río Flumen, provincia de Huesca, cuyo objeto es asegurar, mejorándolo, el riego de más de 5.000 hectáreas de terreno, y extender el regadío hasta 11.500 hectáreas en las numerosas poblaciones comprendidas entre Huesca y Almudévar por la margen derecha del río, alcanzando por la izquierda hasta Sariñena; teniendo en cuenta los auxilios que para la construcción de la obra ofrecen los pueblos interesados, y la indudable utilidad de una mejora, que, sobre asegurar las cosechas de los terrenos que actualmente se riegan en aquella comarca, evitando la ruina de sus cultivadores cuando ocurra alguna de las prolongadas sequías que, por desgracia, son tan frecuentes en la localidad, permitirá extender el bienestar y la riqueza á una zona más amplia que la actual; el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar las obras del pantano de Santa María de Belsué, en el término de cinco años, y por el importe de su presupuesto de ejecución material de 1.707.294'84 pesetas, que con el 2 por 100 de imprevistos, otro 2 por 100 por accidentes del trabajo y las 26.000 pesetas en que se evalúan alzadamente las expropiaciones, produce un presupuesto total de ejecución por el sistema de administración de 1.801.586'63 pesetas.

Segundo. Sin perjuicio de que las obras se ejecuten por el sistema de administración, deberán sujetarse á las formalidades de subasta, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos que se celebren para la adquisición de materiales, salvo en los casos previstos en el artículo 6.° del mencionado Real decreto, entendiéndose facultado el Ingeniero encargado de las obras para actuar como Delegado del Gobierno á los efectos que en el mismo se previenen, y á reserva de lo que dispone el art. 2.° del pliego de condiciones generales hoy vigente.

Tercero. La precedente autorización se entiende siempre que la Diputación provincial de Huesca y el Ayuntamiento de aquella capital, en representación de los pueblos que han formulado ofertas de auxilios para la construcción del pantano, acepten las condiciones del presente Decreto.

Cuarto. Se constituirá, con las formalidades debidas, una Comunidad de regantes y un Sindicato del pantano de Santa María de Belsué, en el que intervendrán los regantes que contribuyan á la construcción de las obras, teniendo en cuenta el auxilio que cada uno de ellos aporte; y será regido por un Reglamento tal como se propone en la prescripción 9.ª, pudiéndose ampliar dicho Sindicato el día en que se extiendan los riegos á nuevas zonas, si así se creyese conveniente.

Quinto. El Sindicato del pantano auxiliará las obras en la forma siguiente:

(a) Con el abono en metálico de 200 000 pesetas, pagaderas por semestres vencidos, en proporción á la obra ejecutada.

(b) Con la cesión de los terrenos que necesiten ocupar los canales ó acequias que habrán de construirse en su día para conducir las aguas embalsadas á la zona regable.

(c) Con la prestación de jornales y materiales para dichas obras complementarias que el Sindicato recabe de cada uno de los pueblos beneficiados por el pantano.

(d) Con un canon anual, que deberá empezar á pagarse un año después de la terminación del pantano y los canales ó acequias principales, y podrá ser progresivo, mediante el cual se amortice, en el plazo máximo de veinticinco años, la diferencia entre el 50 por 100 del presupuesto de todas las obras, inclusos dichos canales ó acequias, ó de su coste real, si éste resultase menor que aquél, y el valor de los auxilios indicados en los apartados (a) (b) y (c).

Sexto. Interin no se haya amortizado el 50 por 100 antes expresado, el Sindicato abonará el interés de 1 ½ por 100 anual sobre la cantidad que reste para completar dicha amortización.

Séptimo. Una vez completada en la forma prescrita la amortización del 50 por 100, quedarán el pantano y los canales ó acequias de propiedad exclusiva del Sindicato.

Octavo. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas podrá encomendar la construcción del pantano y obras anejas ó complementarias á una Junta de obras, compuesta de cinco Vocales, tres de ellos de libre elección del Sindicato; otro de elección del Ministro, á propuesta del Ingeniero de la División de trabajos hidráulicos del Ebro, siendo el quinto el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de las obras, que elegirá libremente el Ministro.

En cualquier momento que el Gobierno lo estime conveniente, podrá disponer la disolución de esta Junta y proseguir directamente los trabajos.

En todo caso, la misión de la Junta será exclusivamente de carácter administrativo y económico, sin intervención en los asuntos técnicos, que quedarán á cargo del Ingeniero Director de las obras, bajo la inspección de la Jefatura de la División de trabajos hidráulicos y dependiendo de la Dirección general de Obras públicas.

Noveno. Una vez terminadas las obras, se encargará de su explotación y conservación el Sindicato, mediante el Reglamento que se menciona en la prescripción 4.ª, el cual deberá ser aprobado por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Para la redacción de dicho Reglamento, se tendrán presentes las siguientes bases:

1.ª El Sindicato tendrá obligación de dejar salir del pantano una cantidad de agua igual á la que entre en el mismo, excepto cuando ésta sea superior á aquella á que tienen derecho los aprovechamientos inferiores.

2.ª Se concede á la entidad á que pertenezca el pantano el derecho exclusivo al exceso de agua que en un punto cualquiera del cauce exista sobre la que en este mismo punto discurriría sin el embalse.

3.ª Las tarifas que deban fijarse para el uso y aprovechamiento del agua del pantano, serán redactadas por el Sindicato y sometidas á la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

4.ª Para los nuevos riegos que deban establecerse, se partirá del principio de que el agua quede adscrita á la tierra, fijándose tarifas por hectárea regada y el mínimo de agua que habrán de recibir los regantes, para que sea obligatorio el pago completo del tipo de la tarifa; y

5.ª Se establecerá el derecho preferente á las aguas del pantano á favor de las entidades ó particulares que hubieren contribuído á auxiliar su realización.

Décimo. La explotación se hará bajo la inspección del Gobierno, representado en ella por el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Ebro, siendo de cargo del Sindicato los gastos que esta inspección origine.

Décimoprimero. Si el Sindicato retrasase el pago del 50 por 100 de su cargo del coste de todas las obras, el Estado explotará el pantano por su cuenta y con arreglo á las tarifas que tenga por conveniente fijar, hasta que, además de cubrir todos los gastos de administración y conservación de las obras, quede resarcido del capital é intereses que haya tenido que invertir en ellas sobre el 50 por 100 que es de su cuenta.

Décimosegundo. Si por abandono del Sindicato peligrase la conservación de las obras ó no pudieran prestar éstas el servicio á que se destinan, se incautará el Gobierno de las mismas, pudiendo explotarlas por sí ó ceder la explotación á un tercero, previo expediente en que deberá ser oído el Consejo de Obras públicas.

Décimotercero. El Ingeniero Director de las obras, caso de formarse la Junta á que hace referencia la prescripción 8.ª, ó, en su defecto, el Ingeniero de la División de trabajos hidráulicos del Ebro á quien se encomiende este servicio, procederá desde luego á fijar la zona regable y redactar el proyecto de los canales que han de llevar el agua á dicha zona. Acerca de este proyecto informarán sucesivamente el Sindicato del pantano, la Junta de obras, si la hubiese, y el Ingeniero Jefe de la referida División, quien lo elevará á la Dirección general de Obras públicas para su ulterior tramitación. Este proyecto sólo comprenderá los canales ó acequias principales, dejando aparte las acequias secundarias y brazales, que serán de exclusiva cuenta de los regantes.

Décimocuarto. Aun después que el pantano haya pasado á ser propiedad del Sindicato, será obligación de éste no dejar perder ni desperdiciar el agua que puede aplicarse á nuevos riegos y distribuirla con equidad y en forma que los beneficios de la obra se extiendan á una zona lo más vasta posible.

Décimoquinto. En el caso de que se constituya la Junta de obras, presentará ésta á la aprobación del Ministro del ramo los presupuestos anuales de gastos de Dirección y Administración de las mismas, que no podrán exceder en ningún año de 20.000 pesetas, y en su día el de estudios de los canales y acequias principales. Estos gastos se considerarán como aumento del presupuesto de las obras para los efectos del art. 5.º

La misma Junta presentará también el plan económico de las obras correspondientes á cada año, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio, consignándose en el mismo la parte de gastos que deba ser abonada por el Estado, la que será librada á la Junta por cuartas partes, en el primer mes de cada trimestre.

Décimosexto. La Junta rendirá cuentas anualmente de los gastos realizados, acompañando las certificaciones correspondientes del Ingeniero Director, sin perjuicio de presentar las liquidaciones definitivas al terminarse los trabajos.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

(Gaceta núm. 304.)

REAL ÓRDEN

Los notables resultados obtenidos para la extinción de la plaga de la langosta en la última campaña realizada en las provincias invadidas; las relativamente pequeñas extensiones á que, según los datos suministrados por el personal del servicio agronómico, se encuentra reducida en aquellos pueblos en que no ha podido ser extinguida por completo, y la imperiosa é imprescindible necesidad que existe de acabar con plaga tan devastadora que mantiene en constante alarma y en continua intranquilidad á los labradores de nuestros campos que sufren anualmente las funestas consecuencias de sus destructores efectos, y ponen de consuno la no menos imperiosa é ineludible obligación de aprovechar las ventajas en que, con relación á años anteriores, en el presente nos encontramos, y las buenas condiciones y medios de que para conseguirlo actualmente disponemos, obligando á todos y con todo rigor al exacto y puntual cumplimiento de lo que para este fin terminantemente preceptúan la Ley de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento dictado para su ejecución en 21 de Julio del mismo año.

A este efecto, y estando como está suficientemente probado y por todos reconocido que la campaña de invierno es la más segura y eficaz, y la más provechosa y económica, toda vez que con ella en poco tiempo y con escasos dispendios se consigue la destrucción de los gérmenes que, acumulados ahora en sitios conocidos, limitados y de corta extensión, han de originar después con su desarrollo en la primavera esas bandadas numerosas de langostas que todo lo asolan y devastan, destruyendo en un momento mieses, pastos, hortalizas y cuantos frutos á su paso encuentran; comprobados como están por el personal del servicio agronómico los terrenos en que ha tenido lugar la puesta ó desove en aquellos pueblos en que la plaga, si bien dominada, no ha podido ser por completo destruída; provistos como se encuentran de los aparatos y medios que para la escarifición de dichos terrenos son necesarios, y contando, en fin, con los elementos que son indispensables para realizar una activa y enérgica campaña de invierno que pueda producir la destrucción del germen de la langosta en los suelos depositado, y con ella la extinción y aniquilamiento de la plaga;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por el servicio agronómico se forme con la mayor urgencia y preferentemente á todo otro servicio una estadística exacta de las fincas en que se ha comprobado la existencia del canuto de langosta y extensión que en cada una, y en su totalidad, comprende la invasión, cuya estadística, acompañada de una relación de las fincas que han de ser roturadas por sus propietarios, y de las en que haya de hacerse por las Juntas locales de extinción, será remitida á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el preciso é improrrogable término de ocho días.

2.º Que en todos aquellos terrenos en que se haya comprobado la existencia de canuto de langosta y previos los trámites que establece la Ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año, se proceda, sin excusa ni pretexto de ningún género, á los trabajos necesarios para la destrucción de aquel, á cuyo efecto, el personal del servicio agronómico y el temporero para este fin nombrados, que será distribuído por el Ingeniero Jefe de cada región agronómica con arreglo á las necesidades de los pueblos y provisto del número de escarificadores, gradas, extirpadores, rulos, rodillos, etc., de que disponga ó de los arados que con las yuntas precisas las Juntas locales proporcionen, dará sobre el terreno cuantas explicaciones sean convenientes para la consecución del fin propuesto, enseñando prácticamente el manejo de estos instrumentos y el modo más fácil y económico de realizar la operación con mayor y más seguro éxito, procurando que las labores cruzadas que con los mismos ejecuten, sean someras y no excedan en su profundidad de los límites señalados para conseguir la destrucción del canuto, anotando diariamente en la libreta de que con arreglo á lo mandado deben estar provistos, todos los trabajos realizados en las distintas fincas roturadas, con los antecedentes y datos necesarios que permitan apreciar debidamente y con toda exactitud los resultados que se obtengan de los diferentes procedimientos que para la destrucción del canuto empleen en cada pueblo, según los medios de que dispongan y en relación con las condiciones que los terrenos infetados ofrezcan.

3.º Que no pudiendo consentir la menor lenidad, apatía, ni morosidad en el cumplimiento de servicio tan importante, por los considerables perjuicios que pueda ocasionar, proceda V. S. con la mayor energía, á fin de que tanto las Juntas provinciales y municipales de extinción como los colonos y propietarios de terrenos que contengan canuto de langosta, cumplan y hagan cumplir cuanto á este objeto preceptúan la repetida Ley y Reglamento, empleando para conseguirlo, en caso necesario, los medios y procedimientos para que está facultado; y teniendo presente que todos los trabajos que la campaña para la extinción de dicho canuto de langosta haga necesarios, han de estar terminados, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 31 del próximo mes de Enero.

4.º Los Ingenieros Jefes de las regiones agronómicas respectivas, con los datos que los Ingenieros de las provincias invadidas les proporcionen, darán cuenta quincenalmente á la Dirección general de Agricultura de la marcha de los trabajos de extinción, expresando los pueblos ó particulares que contravengan la Ley y demás disposiciones complementarias, así como V. S. la dará igualmente del celo y actividad desplegada por el personal agronómico, para imponer los correctivos que sean precisos á los que no cumplan como es debido con las obligaciones de su cargo, y para premiar á los que más se distingan.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1903. —Gasset—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta núm. 305.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Según participa á este Centro el Cónsul de España en Italia, con referencia á informes oficiales del Gobierno italiano, se ha comprobado la existencia de la peste bubónica en Bresbano y Townsville (Lucensland).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 29 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, R. Andrade.

Según participa á este Centro, con fecha 26 del actual, el Sr. Embajador de España en París, ha desaparecido la epidemia de la peste bubónica en Nueva Caledonia.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 26 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, R. Andrade.

Según participa á este Centro con fecha 17 del autual el Vicecónsul de España en Pernambuco (Brasil), se han presentado algunos casos de peste bubónica en aquella ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Subsecretario R. Andrade.

(Gaceta núm. 304.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Anuncio

Se halla vacante en el Instituto de Almería una Cátedra de Matemáticas dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de nstitutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

COMISIÓN PROVINCIAL

Acordada en sesión de hoy la celebración de las subastas de impresión del «Boletín oficial» y listas electorales, servicio de bagajes y suministros de víveres y combustibles á los Establecimientos de Beneficencia y de drogas para la botica del Hospital, durante el año de 1904, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, se anuncia al público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Orense 9 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, *Ramón F. Cid.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Ayuntamiento de Orense — Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Octubre de 1903

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGÚN CENSO, 15.245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	2
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	1	»	»	1	1	1	»	»	»	»	2	2	4
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	2	1	3
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	»	2
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	1	3
Diarrea y enteritis	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	4	»	4
Diarrea en menores de dos años	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	2	1	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	6	4	2	2	1	3	»	2	1	2	7	1	»	»	17	14	
TOTALES POR EDADES	10		4		4		2		3		8		»		31		31

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
21	15	6	8	50	»	»	»	»	»	

Orense 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Adolfo Rodríguez Obaya.—El Secretario, Santiago Veiras.

AYUNTAMIENTOS

Peroja

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año 1904, se sacan al arriendo en venta á la exclusiva de todas las especies de líquidos y carnes que se expendan en cantidades menores de seis litros ó kilos, respectivamente, durante el año dicho, sirviendo de tipo para el remate las condiciones que se hallan estipuladas en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

La subasta tendrá lugar el día 7 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, verificándose por pujas á la llana; y si no diese resultado, tendrá lugar una segunda el día 15 de Noviembre actual, en el mismo local y horas indicadas, para la cual se aumentarán los precios al máximo que pueda percibir el arrendatario, y en el caso de que ésta también resultare negativa, se anuncia una tercera y última, que tendrá lugar en el mismo local y horas, el día 16 del referido Noviembre, sirviendo en ésta de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en el pliego de condiciones para la anterior subasta; resultando negativa también esta tercera subasta, esta Corporación declarará obligatorio el encabezamiento de los grupos de alcoholes señalado á este Municipio, y se invita á todos los individuos que dentro del término municipal cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies de dicho grupo, concurran á concertarse entre sí y acuerden el medio ó medios de hacer efectivo el importe de los cupos referidos y recargos autorizados, á la referida Casa Consistorial, el expresado día 16 y de una á dos de la tarde; previniéndoles que, de no verificarlo, designará el Ayuntamiento, por sorteo, los individuos que han de representar dicho gremio, conforme al art. 270 del Reglamento.

El pliego de condiciones á que han de sujetarse dichas subastas y concierto obligatorio, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo los licitadores consignar previamente en Depositaría ó ante la Comisión de subasta el 5 por 100 del tipo total, y el rematante prestar la fianza en metálico ó valores públicos según cotización oficial por la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, y los individuos que comparezcan á concertarse cumplir con las obligaciones que les impone el citado Reglamento.

Peroja 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Camilo Rodríguez.

Gomesende

Habiéndose intentado sin efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se anuncia la subasta para el arriendo con venta exclusiva al por menor de los líquidos, carnes y sal durante el próximo año de 1904 bajo el tipo de 10.305'67 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La referida subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 23 del corriente por el sistema de pujas á la llana, ante el Alcalde, una Comisión del Ayuntamiento y el Secretario, dando principio el acto á las diez.

Los licitadores acreditarán haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 515'28 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna. La fianza que habrá de prestar el arrendatario en metálico ó valores públicos será equivalente á la cuarta parte del precio en que se adjudique la subasta.

Si en dicho día no se presentasen licitadores ó no se cubriese el tipo, se celebrará nueva subasta el 4 de Diciembre próximo, á la misma hora y con aumento de precios; y si tampoco se cubriese el tipo, tendrá lugar la tercera y última á la referida hora de las diez del día 14 de dicho mes de Diciembre, siendo admisibles las posturas que alcancen á las dos terceras partes del tipo.

El pliego de condiciones y tarifas se hallarán desde hoy de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Gomesende 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Venancio Rodríguez.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1904 se halla expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría de esta Corporación para que puedan examinarlo cuantos lo crean conveniente y formular las reclamaciones que les interesen.

Gomesende 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Venancio Rodríguez.

Formada la matrícula de subsidio industrial para 1904, queda de manifiesto por diez días en la Secretaría de esta Corporación para que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que les convengan.

Gomesende 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Venancio Rodríguez.

Ribadavia

Por término de diez días quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de industriales y los repartimientos de rústica y urbana del año venidero de 1904 para que puedan ser examinados por los interesados.

Ribadavia 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde primer Teniente, Celso L. Rivas.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Orense

Don Antonio Martínez Ruíz, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Orense.

Hago público: Que en este Tribunal se dedujo por don Segundo Moreiras, vecino de Villar de Esgos, recurso contencioso administrativo contra acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha veinticuatro de Julio último, por el cual se le condenó á una multa equivalente al triple de los derechos y recargos correspondientes á ciento ochenta y cinco kilos de carne salada de que se le supone defraudador.

Y para que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración, es el presente.

Orense veinticuatro de Octubre de mil novecientos tres.—Antonio Martínez—El Secretario, Manuel Moráis

---

Don Antonio Martínez Ruíz, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Orense.

Hago público: Que en este Tribunal se interpuso por don José Estévez Alvarez, vecino de Moreiras, recurso contencioso administrativo contra acuerdo del señor Gobernador civil de la provincia, fecha siete de Enero del corriente año, confirmando otro del Ayuntamiento de Ginzo, de veintisiete de Junio de mil novecientos dos, por el que se mandó devolver al don José Estévez quinientas pesetas que recibió por la confección del reparto de consumos del propio Ginzo correspondiente al último de dichos años.

Y para que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración, es el presente.

Orense seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Antonio Martínez.—El Secretario, Justo Villanueva.

JUZGADOS

Don Cesáreo Rodríguez Valeiras, Juez accidental de instrucción de Carballino.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Juan González Fernández, vecino de Condes de Pungín, cuyas señas personales se describen á continuación, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia, de la de Pontevedra y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de ser indagado y constituirse en prisión por consecuencia de causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas á su convecino Andrés González Incógnito; bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta villa caso de ser habido.

Dada en Carballino á seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Cesáreo R. Valeiras.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Señas del procesado

Edad 19 años, estatura alta, pelo y cejas negro, color bueno. Viste traje de pana negro, usa boina á la cabeza y calza borceguíes negros.

Agencia-Delegación del arrendamiento de la «Gaceta de Madrid».

Al encargarse el que suscribe de esta Agencia, pudo observar que son varios los Juzgados de primera instancia y Ayuntamientos de esta provincia que, haciendo caso omiso de las diversas circulares publicadas en el «Boletín oficial», no han satisfecho el recibo del tercer trimestre, á pesar de estarse procediendo por la vía de apremio contra ellos y hallarse, por tanto, incursos en el recargo de primer grado.

De sobra saben los señores suscriptores que, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Agosto de 1886, el pago es adelantado, y debieron verificarlo antes del 1.° de Julio, así como el del cuarto trimestre antes del 1.° de Septiembre.

Espero, pues, que en el improrrogable plazo de diez días satisfagan en esta Agencia (San Miguel, 17, bajo) el recibo ó recibos que adeuden, pues transcurrido que sea aquél, me veré en la sensible necesidad de continuar contra unos el procedimiento indicado, y de iniciarlo para los demás.

Orense 9 de Noviembre de 1903.—Domingo Cortón.

AVISO

El Editor-Contratista de este diario oficial ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, se dignen llamar la atención á los contratistas de servicios municipales de sus respectivos Ayuntamientos, acerca de la obligación que tienen de satisfacer el importe de los anuncios de subasta publicados en el «Boletín oficial», y exigirles, en cumplimiento de lo preceptuado por la vigente Instrucción, el recibo de esta Editorial antes de proceder á la devolución de sus fianzas. Están casi todos dichos señores en descubierto por esta atención; y de no responder á este amistoso requerimiento, se procederá á reclamar el pago como mejor proceda.

Anuncio

El que hubiese extraviado un perro de conejos, facilitando las señas, puede personarse en la casa de D. Severino Alvarez, en el pueblo de Lobaces, Ayuntamiento de Esgos, donde le será devuelto.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15